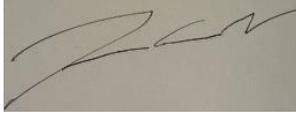


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales por la suma de \$810.612 descuentos realizados a la demandada (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).
Manizales, Noviembre 28 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00335-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RUBIEL VALENCIA** contra la señora **LUZ HELENA LOPEZ HERRERA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada **LUZ HELENA LOPEZ HERRERA** al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Líbrese el respectivo oficio al pagador de la demandada.

TERCERO: ENTREGAR en favor del demandante **RUBIEL VALENCIA**, depósitos judiciales por valor de ochocientos diez mil seiscientos doce pesos (**\$810.612**), por concepto de pago total de la obligación de conformidad con la solicitud que

se atiende, al igual que la sumas de dineros descontadas a la deudora hasta el día 30 de noviembre de 2022. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregaran a la demandada.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que el doctor **JAHIR GAITAN RIOS T.P. 127.039** actúa como apoderado de la parte demandante cuenta con facultad de recibir en endosatario para el cobro jurídico.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE

M.G.V.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b333685c7e4e9344b74e986282157d0190f5431b9a6a4c39711bc76f5cb60f**

Documento generado en 30/11/2022 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>